



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2026-MPCT/A

Tambobamba, 08 de julio del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cotabambas en Sesión Ordinaria N° 013-2026 de fecha 07 de julio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9°. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el Artículo 20° Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el Artículo 40° Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa".

Que, la Ley N° 26298 – "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios", Funerarios", establece disposiciones imperativas para la gestión municipal: el Artículo 3° dispone que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen la competencia y responsabilidad de controlar el funcionamiento de los cementerios; el Artículo 6° establece la obligatoriedad de prestar servicios de inhumación, exhumación y traslado, los cuales deben estar técnicamente regulados; y el Artículo 11° determina de manera expresa que "el funcionamiento de los Cementerios se regirá por un Reglamento Interno", constituyendo una condición indispensable para su operatividad legal.

Que, el Reglamento Interno de Cementerio Municipal de Tambobamba, tiene como finalidad garantizar que, en el Cementerio Municipal de Tambobamba, exista una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios. Asimismo, el objetivo es establecer lineamientos de administración, procedimientos y otras disposiciones relacionadas con las actividades del Cementerio Municipal de Tambobamba del distrito de Tambobamba, de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración y prestación de los servicios.

Que, mediante Memorandum N° 033-2026-GMQ-GDSSP/MPCT de fecha 21 de mayo del 2026, el gerente de desarrollo social y servicios públicos, Ing. Gregorio Maquerhua Quispe, pone en conocimiento el



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Oficio N° 817-2026-DIRESA APURIMAC/DG-DESA mediante el cual la Dirección Regional de Salud Apurímac-DIRESA, a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA), comunica las observaciones formuladas durante la vigilancia sanitaria realizada con fecha 09 de abril de 2026 al Cementerio General de Tambobamba, en tal sentido dispone al responsable de comercialización, mercado y camal que cumpla con adoptar las acciones administrativas y operativas necesarias para el levantamiento de las observaciones señaladas, debiendo efectuarse dentro de los plazos establecidos para la autoridad competente.

Que, mediante Informe N° 181-2026-DCMC-JVP/MPV-T de fecha 18 de junio del 2026, el responsable de la división de comercialización, mercado y camal, Sr. Juvenal Vizcarra Peña, remite propuesto de Reglamento Interno del Cementerio Municipal del distrito de Tambobamba, para su evaluación y posterior aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 88-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 02 de julio del 2026, el asesor jurídico, Abog. Dimas Castro Pareja, plantea la propuesta del Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Tambobamba.

Que, en Sesión Ordinaria N° 013-2026 de fecha 07 de julio del 2026, se acordó por unanimidad de los miembros del concejo municipal, aprobar la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA".

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9 y el Art. 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime del pleno del concejo en la sesión ordinaria N° 013-2026 de fecha 07 de julio del 2026; SE APROBÓ la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA, el mismo que consta de cuatro (04) títulos, ochenta (80) artículos, seis (06) disposiciones complementarias finales, (06) prohibiciones y un (01) anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -FACULTAR, al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y finales para la correcta adecuación y ejecución de la presente ordenanza en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la MPC-T.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. -ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas, en coordinación con la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el tablero de la municipalidad, portal institucional y portal de transparencia, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHISI!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994774760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA

TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento constituye el instrumento legal que establece los procedimientos técnicos y administrativos para regular el funcionamiento y administración del Cementerio Municipal ubicado en el Barrio Huancallo y el Cementerio ubicado en el Barrio Inqui, en concordancia con la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 03-94-SA y demás disposiciones vigentes pertinentes.

Artículo 2.- La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos tiene a su cargo la División de Comercialización Mercado y Camal, según lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, la cual es la encargada de ejecutar las acciones relacionadas al funcionamiento, conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal ubicado en el Barrio Huancallo y el Cementerio ubicado en el Barrio Inqui (en adelante se denominan como, Cementerio Municipal de Tambobamba).

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene como base normativa los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N.º 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Ley N.º 30868 - Ley que modifica la Ley N.º 26298.
- Decreto Supremo N.º 03-94-SA- Aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N.º 026-2021-SA que modifica los artículos 15º, 16º, 38º, y 39º del Reglamento de la Ley N.º 26298.
- Decreto Supremo N.º 031-2021-SA que modifica los artículos 3º, 9º, 10º, 11º, 49º, 52º, 55º y 61º del Reglamento de la Ley N.º 26298.
- Decreto Legislativo N.º 1503 que modifica la Ley General de Salud y la Ley N.º 26298.
- TUO de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.º 26842-Ley General de Salud.

Artículo 4.- Para efectos de la aplicación del reglamento interno del cementerio, se entiende por:

- ATAÚD:** Caja en la cual se coloca el cadáver para proceder con la inhumación.
- CADÁVER:** Cuerpo sin vida de un ser humano.
- BENEFICIARIO AUTORIZADO y/o ADMINISTRADO:** Persona que solicita a nombre del difunto los servicios del cementerio y a cuyo nombre se registra la autorización de cesión de uso de un área (fosa en tierra, nicho o mausoleo) o una reserva de la misma, para la inhumación, pudiendo ser este un ascendiente, descendiente, conyugue del occiso o cualquier persona que exprese su interés en adquirir dicho derecho.
- CEMENTERIO:** Área de terreno destinado a la inhumación de los cadáveres de las personas humanas y/o conservación de sus restos humanos (huesos).
- CESION EN USO:** Autorización municipal que transfiere el derecho excepcional del uso temporal de un área (fosa en tierra, nicho o mausoleo) para la inhumación.
- PABELLON O CUARTEL:** Construcción modular de material noble, usado para la inhumación de restos humanos.
- EXHUMACION:** Acción de desenterrar o sacar de su nicho un cadáver humano.
- FOSA COMÚN:** Área de terreno destinada a la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de personas no identificadas.
- SEPULTURA EN TIERRA (TUMBA, FOSA):** Concavidad que se ubica bajo la línea o nivel de tierra, en donde se inhumaba de manera individual un cadáver humano.

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- j) **INHUMACION:** Acción de sepultar o colocar en una fosa o nicho un cadáver humano, es decir debajo de la línea o nivel de tierra, o encima de ella en edificación colectiva.
- k) **LAPIDA:** Portada o loza vertical de concreto o mármol que se coloca para tapar la bóveda de un nicho con una leyenda alusiva al fallecido.
- l) **NICHO:** Concavidad construida en edificaciones en forma de galeras, construidas sobre la línea o nivel de la tierra, con un máximo de 6 pisos.
- m) **MAUSOLEO:** Espacio construido de material noble que agrupa nichos.
- n) **PERPETUIDAD:** Permanencia de un cadáver por tiempo indefinido.
- o) **RESTOS:** Restos mortales de un cuerpo humano después de muerto, relativo a los órganos.
- p) **TRASLADO:** Acción de exhumación de los restos de un cadáver humano para ser trasladado dentro o fuera del cementerio que se realiza previo trámite administrativo, con las autorizaciones correspondientes de la Autoridad de Salud y de la Municipalidad.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y OBJETIVO GENERAL

Artículo 5.- El presente reglamento tiene como finalidad garantizar que, en el Cementerio Municipal de Tambobamba, exista una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios.

Artículo 6.- El objetivo del presente reglamento es establecer lineamientos de administración, procedimientos y otras disposiciones relacionadas con las actividades del Cementerio Municipal de Tambobamba del distrito de Tambobamba, de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración y prestación de los servicios.

CAPÍTULO III

DE LOS CEMENTERIOS Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- La administración del Cementerio Municipal de Tambobamba se encuentra a cargo de la División de Comercialización Mercado y Camal de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, la misma que cumple con las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Gestionar la administración del Cementerio Municipal de Tambobamba.
- b) Programar, administrar, controlar, ejecutar y supervisar las actividades que se realizan para brindar el servicio funerario en el Cementerio Municipal de Tambobamba.
- c) Gestionar la administración de la cuenta corriente respecto a los alquileres por nichos municipales y terrenos para mausoleos particulares.
- d) Mantener en estado operativo las instalaciones y cuarteles del Cementerio Municipal de Tambobamba.
- e) Llevar el registro permanente del uso de cuarteles (pabellones) y nichos del Cementerio para establecer las necesidades de ampliación y/o remodelación. Así mismo debe indicar la fecha de fallecimiento y el acta de defunción respectiva.
- f) Llevar el registro de exhumaciones y traslados (internos y externos), indicando el lugar de traslado del difunto.
- g) Cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad en el Cementerio, conforme a lo establecido a la Ley N° 26842 "Ley General de Salud".
- h) No permitir ninguna inhumación, exhumación, traslado de cadáveres o restos, sin antes existir la autorización otorgada por la administración.
- i) Autorizar traslados internos o externos, así como reducción, con autorización previa de la autoridad sanitaria.
- j) Prohibir la realización de actividades incompatibles a la naturaleza del presente reglamento, que podrían causar la perturbación de la tranquilidad y la paz en el Cementerio.
- k) Las demás funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.

Artículo 8.- El Cementerio Municipal de Tambobamba, cuenta con la infraestructura edificatoria acorde a los lineamientos técnicos- legales vigentes, con la finalidad de asegurar el uso y manejo adecuado de estas áreas,

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



a fin de evitar cualquier situación de riesgo que atente o contravenga las normas de salud pública y el medio ambiente.

Artículo 9.- La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, mediante la División de Comercialización Mercado y Camal es responsable del mantenimiento de las instalaciones del cementerio, con la finalidad de conservar el ornato y seguridad, para lo cual deberá gestionar lo necesario, garantizando el control y vigilancia, inspeccionando las labores del personal del cementerio, encargándose de la distribución del personal para los servicios brindados por el cementerio, y demás funciones establecidas dentro del ROF y los documentos internos que las contengan.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Para la prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Tambobamba se podrá contar con el siguiente personal, de acuerdo a las necesidades, disponibilidad presupuestal de la entidad, así como observándose los trámites administrativos necesarios para dicha contratación:

- Administrador (jefe de la División de Comercialización Mercado y Camal)
- Encargado de Guardianía.
- Personal de limpieza y áreas verdes.
- Panteonero.

Artículo 11.- El Jefe de la División de Comercialización Mercado y Camal como administrador del Cementerio Municipal de Tambobamba, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Antes de la inhumación, verificar que se hayan cumplido todos los requisitos y trámites necesarios, así como se cuente con la documentación necesaria para poder efectuarla.
- b) Garantizar el ornato, limpieza y seguridad del establecimiento, debiendo realizar las coordinaciones respectivas con el personal de limpieza y áreas verdes.
- c) Inspeccionar las labores del personal del cementerio.
- d) Velar por el cumplimiento de reglamentos, directivas y ordenanzas de la administración municipal.
- e) Llevar el registro y archivo de autorizaciones, cesiones en uso, actualización de pagos, el control y manejo estadístico de nichos.
- f) Realizar el registro de cualquier otro servicio que se brinde.
- g) Suscribir los contratos de sesión de uso en todas sus modalidades.
- h) Velar por el cumplimiento del debido procedimiento de las acciones que se desarrollan en el cementerio conforme al presente reglamento, sus disposiciones complementarias, transitorias y finales.
- i) Velar y hacer cumplir el horario de atención al público general.
- j) Además de todas aquellas funciones que se establezcan en la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y sus Modificatorias con Decreto Supremo N° 026-2021-SA y Decreto Supremo N° 031-2021-SA.
- k) Informar las condiciones de venta de nichos y tumbas, así como los servicios funerarios que brinda el Cementerio Municipal de Tambobamba de acuerdo con el TUSNE.
- l) Las demás funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en el marco de sus competencias o aquellas que le correspondan por norma expresa.

Artículo 12.- Las funciones y responsabilidades del personal de Guardianía son las siguientes:

- a) Custodiar las instalaciones y elementos existentes en el cementerio, ya sean de ornamentación de las sepulturas o enseres.
- b) La supervisión de las construcciones de nichos, mausoleos y obras que se ejecuten en el cementerio, debiendo informar cualquier irregularidad que se presente a su jefe inmediato superior.
- c) Controlar el orden y ubicación de las inhumaciones.
- d) Impedir los actos que supongan la alteración del orden en el cementerio y sus alrededores.
- e) Realizar una revisión de las instalaciones una vez cerrados al público, a efecto de cerciorarse de que no queda persona alguna dentro de las mismas.

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- f) Abrir y cerrar las puertas del cementerio de acuerdo al horario fijado, haciendo cumplir el horario establecido para atención y visitas del público en general, velando por la tranquilidad del cementerio.
- g) Impedir la introducción de objetos que puedan considerarse peligrosos, bebidas alcohólicas o la extracción de objetos de propiedad de la Municipalidad Provincial Cotabambas - Tambobamba.
- h) Dar cuenta a su inmediato superior de hechos que contravengan el presente reglamento y la normatividad correspondiente.
- i) Cumplir y hacer cumplir al público las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- j) Las demás que sean establecidas por su Jefe Inmediato Superior.

Artículo 13.- Las funciones y responsabilidades del personal de limpieza y áreas verdes del Cementerio son:

- a) Recoger y eliminar los residuos sólidos producto de los entierros y visitas al cementerio.
- b) Retirar los ramos y coronas de flores que por su aspecto así lo requieran, llevándolos al lugar que se destine.
- c) Barrer las instalaciones y construcciones de propiedad municipal y los espacios exteriores al cementerio.
- d) Realizar las labores de mantenimiento y limpieza de las áreas verdes del cementerio.
- e) Reponer la tierra en las sepulturas que lo necesiten.
- f) Retirar cuantos objetos se desprendan de las sepulturas en tierra, nichos y mausoleos, y depositarlos en un lugar apropiado por si son reclamados por los interesados.
- g) Cuidar y conservar el material, maquinaria y elementos auxiliares, puestos a su disposición por la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba para la correcta ejecución de los trabajos.
- h) Practicar en general trabajos de limpieza y conservación del cementerio.
- i) Las demás que sean establecidas por su Jefe Inmediato Superior.

Artículo 14.- Las funciones y responsabilidades del Panteonero del cementerio son:

- a) Efectuarán los servicios de inhumaciones, exhumaciones de acuerdo con las indicaciones hechas por el Jefe de la División de Comercialización Mercado y Camal.
- b) Custodiar los elementos existentes en el lugar, ya sean de ornamentación de las sepulturas como de los elementos, enseres y herramientas necesarias para servicio.
- c) Recibir y conducir a los portadores del féretro hasta el lugar de la sepultura.
- d) Verificar en terreno el estado de sepulturas que se encuentren en condiciones de ser utilizadas.
- e) Proceder a la apertura y cierre de toda clase de entierro en las sepulturas.
- f) Las demás que sean establecidas por su jefe Inmediato Superior.

CAPÍTULO V DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 15.- La prestación de los diferentes servicios se realizará en los lugares, horarios y condiciones que la División de Comercialización Mercado y Camal disponga. El Horario de atención en el Cementerio Municipal de Tambobamba se realizará de lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Artículo 16.- Las condiciones de los derechos de cesión de uso u otros servicios serán colocadas en lugares visibles y se difundirán a los interesados por diferentes medios de comunicación.

Artículo 17.- La atención de servicio al cliente deberá satisfacer las siguientes necesidades:

- 17.1. Inhumaciones y lugar de inhumación.
- 17.2. Exhumaciones, traslados internos o externos, con indicación del lugar donde se traslada el cadáver.
- 17.3. Cesiones permanentes en caso de mausoleos y temporales para el uso de nichos, tumbas o sepulturas en tierra, con indicación del tiempo de la cesión en uso.
- 17.4. Archivo de títulos de cesiones en uso.
- 17.5. Archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares.



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN EN EL CEMENTERIO

CAPÍTULO I

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 18.- Son requisitos obligatorios a presentar, los siguientes documentos:

- Copia Legalizada de Acta de defunción o Certificado de defunción.
- Copia - Documento Nacional de Identidad del difunto.
- Copia - Documento Nacional de Identidad del familiar directo.
- Pago por derecho de trámite.
- Copia de certificado de necropsia y original de la constancia de inhumación autorizado por el representante del Ministerio Público cuando el caso así lo amerite.
- Copia Legalizada de la Autorización de traslado emitido por la autoridad sanitaria (en caso se realice el traslado de otros cementerios).
- Autorización del responsable de la División de Comercialización Mercado y Camal del pabellón indicando fila y columna del espacio a ocupar.

Artículo 19.- Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres y restos óseos, así como las visitas de los deudos, se realizarán en el horario de 08:00 a.m. a 05: 00 p.m.

Artículo 20.- El Cementerio Municipal de Tambobamba prestará el servicio de inhumación, previa solicitud del deudo, pago por los derechos por autorización de sepelio y alquiler de nicho, según sea el caso, los montos que estarán establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos. Quedando prohibido sepultar cadáveres humanos sin autorización, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. Se brindará los siguientes servicios de inhumaciones:

- Inhumaciones en nichos.
- Inhumaciones de sepultura bajo tierra.
- Inhumaciones en mausoleos.
- Inhumaciones por mandato judicial.

Artículo 21.- La inhumación, solo puede ser autorizada por la División de Comercialización Mercado y Camal, debiendo ser realizada únicamente por el personal del cementerio, a solicitud de los ascendientes, descendientes o cónyuge, salvo mandato judicial o de la Autoridad de Salud, según el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 22.- Sepultado el cadáver se colocará en el nicho una tapa de yeso de cinco centímetros de espesor, sellado con cemento y arena. Así mismo es obligatorio registrar en la tapa de los nichos los nombres y apellidos del difunto y la fecha de fallecimiento, este procedimiento lo realizarán los familiares del difunto.

Artículo 23.- Queda terminantemente prohibido remover la tapa de los nichos u otras sepulturas, así como colocar rejas o cualquier otra cubierta (lápidas), realizar estucos sin previa autorización de los familiares (ascendientes o descendientes) y pago correspondiente.

Artículo 24.- Las lápidas deberán ser colocadas pasado 06 meses de la inhumación del cadáver y estas pueden ser de bronce u otro material cuyas características deberán mantener el ornato del cementerio, así mismo estas serán colocadas previa autorización de la División de Comercialización Mercado y Camal, y los deudos abonaran los derechos de colocación de la misma según el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), no se permiten colocación de lapidas que excedan las medidas de los nichos, así como lapidas con relieve y/o adornos que sobresalgan del espacio permitido.

Artículo 25.- Los nichos desocupados por voluntad de los interesados antes de su vencimiento revertirán inmediatamente a la Municipalidad Provincial de Cotabamba Tambobamba.

Artículo 26.- En caso de desastres, se podrá trasladar los restos de los nichos a la fosa común previa notificación y/o publicación correspondiente en los medios de mayor circulación de la localidad.



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHISI

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



CAPÍTULO II DE LAS EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 27.- Para llevar a cabo la tramitación de las exhumaciones y traslados de cadáver o restos humanos, resulta obligatorio presentar una serie de documentos, los cuales constituyen requisitos indispensables para su autorización:

- Solicitud del familiar directo del difunto (hasta el tercer grado de consanguinidad) dirigida a la División de Comercialización Mercado y Camal.
- Declaración de autorización de exhumación de cuerpo.
- Copia de DNI del solicitante.
- Original y Copia Legalizada de la Autorización GERESA o la que haga sus veces.

Artículo 28.- Las exhumaciones que se ejecutan para desocupar nichos, sepulturas en tierra, con plazo vencido o a solicitud del interesado, serán dispuestas por la División de Comercialización Mercado y Camal siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 61° y 26° del Reglamento de la Ley 26298. Dichas acciones se ejecutarán de manera ordenada y bajo criterios técnicos y sanitarios, garantizando el respeto debido a los restos humanos, así como la observancia de las obligaciones administrativas y reglamentarias vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los familiares o deudos en relación con la renovación oportuna de los derechos de uso.

Artículo 29.- Vencido el plazo de ocupación de los nichos temporales y en caso de no haberse realizado oportunamente su renovación, la División de Comercialización de Mercado y Camal elaborará una relación detallada de los vencimientos, la cual será publicada por una sola vez en el Diario de mayor circulación local, además de colocarse en lugares visibles dentro del cementerio, con el fin de garantizar la debida publicidad e información a los deudos y familiares. Transcurridos tres (03) meses desde la referida publicación sin que se presente reclamo alguno, los restos serán destinados a la fosa común, en aplicación de la normativa vigente. En caso de ser reclamados dentro de los plazos señalados, se procederá conforme a la voluntad de los deudos, quienes deberán indicar el destino de los restos, ya sea mediante la reubicación en un nuevo nicho, todo ello sujeto al pago previo de los derechos administrativos y tarifarios correspondientes. Este procedimiento busca garantizar la transparencia en la gestión, el respeto a la memoria de los fallecidos y el adecuado uso de los espacios en beneficio de la población.

Artículo 30.- Las exhumaciones dispuestas por mandato expreso del Poder Judicial, siempre que se cuente con la documentación pertinente que acredite dicha orden, deberán ser atendidas y ejecutadas por la División de comercialización Mercado y Camal, en estricto cumplimiento de lo dispuesto. No obstante, su realización estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente al derecho por exhumación, el cual deberá ser asumido por la parte solicitante dentro del proceso judicial respectivo. Dicho pago constituye un requisito indispensable para la materialización del acto, garantizando la cobertura de los gastos administrativos y operativos que la diligencia demande, sin perjuicio de las demás obligaciones legales que pudieran derivarse del procedimiento judicial en cuestión.

Artículo 31.- En cuanto a los traslados, estos hacen referencia al movimiento de los restos de un difunto a un espacio ocupado. Puede ser de dos tipos: internos y externos.

Traslados Internos:

- De nicho a nicho.
- De nicho a Sepultura en tierra o viceversa.
- De nicho a mausoleo o viceversa.

Traslados Externos:

- Cementerio Municipal ubicado en el Barrio Huancallo al Cementerio ubicado en el Barrio Inqui u otro o viceversa.
- De los cementerios administrados por la Municipalidad a otros cementerios no Administrados por la Municipalidad Provincial de Cota bambas Tambobamba.



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Artículo 32.- Para la exhumación y traslado externo de cadáveres o restos humanos, tanto a nivel nacional como al extranjero, será requisito indispensable presentar el original y/o copia legalizada de la autorización sanitaria emitida por la Autoridad de Salud competente, la cual se otorga en función de la ubicación del cadáver o resto humano dentro de la jurisdicción sanitaria correspondiente. Dicha autorización deberá ser expedida, según corresponda, por la DIRIS, DIRESA o GERESA o la que haga sus veces en el ámbito nacional. Adicionalmente, se requerirá contar con la autorización emitida por la Municipalidad Provincial de Cotabamba Tambobamba, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante D.S. N° 03-94-SA.

Artículo 33.- La División de Comercialización Mercado y Camal realiza la autorización de la exhumación y traslado interno entre los cementerios que estén a su administración, este deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Solicitud de los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o cónyuge del occiso familiar. Excepcionalmente los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de consanguinidad pueden solicitarlo previa acreditación de la circunstancia que impide hacerlo a los primeros.
- Declaración jurada de parentesco y autorización.
- Documentos que demuestren titularidad del derecho de cesión de uso.
- Copia del DNI del solicitante.
- Recibo de pago por derechos correspondiente.

Artículo 34.- Para la exhumación y traslado interno de restos, se deberá de cumplir con los siguientes aspectos:

- Identificar de manera cierta el nicho y/o sepultura a la cual se traslada el cadáver o los restos humanos.
- Solicitud adjuntando documentos que demuestren la titularidad del derecho de cesión de uso, pago de derechos por traslado de nicho, así mismo, documentos que demuestren el nivel de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea directa o segundo grado de afinidad.
- El plazo de vencimiento por el alquiler del nicho al que se traslada el cadáver se regirá a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- El nicho que queda vacío por el traslado pasa a ser propiedad de la Municipalidad Provincial de Cotabamba Tambobamba, el cual tiene facultad de disponer nuevamente sobre el mismo.

Artículo 35.- Para la exhumación y traslado de restos inhumados en el Cementerio Municipal de Tambobamba hacia otros no administrados por esta (y viceversa), se requiere autorización sanitaria de exhumación y traslado, la cual no puede otorgarse antes de cumplido un año del entierro, salvo en caso de embalsamamiento o mandato judicial. Dicha autorización solo puede ser solicitada por los ascendientes, descendientes de primer grado o cónyuge del fallecido; excepcionalmente, por parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, si se acredita la imposibilidad de los directos; y, en ausencia de familiares, por el pariente más cercano debidamente acreditado, todo ello en cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 61-A, 62, 63, 64 y 65 del D.S. N° 03-94-SA.

Artículo 36.- Una vez efectuada la exhumación del cadáver para su traslado, el derecho de uso de la sepultura o nicho que quede desocupado se revierte de manera automática a favor de la Municipalidad Provincial de Cotabamba Tambobamba, en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 26298, sin que exista posibilidad de reclamación alguna por parte de terceros.



CAPÍTULO III

DE LOS PLAZOS DE LOS DERECHOS DE USO DE ESPACIOS PARA INHUMACIONES

Artículo 37.- La cesión de uso de alguno de los espacios administrados para los servicios que brinda, tal como lo dice el artículo 19° del presente Reglamento para inhumaciones, en todas sus modalidades se realizará en los siguientes plazos:

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



37.1 Derecho de cesión de uso de mausoleos. - Obtienen el derecho de uso las personas naturales y asociaciones sin fines de lucro que así lo soliciten, previo cumplimiento del trámite ordinario para efectos estipulados en el presente documento. El derecho de uso de mausoleo para personas naturales contemplado junto con el derecho de inhumación, mismo que será considerado para los ascendientes y descendientes mencionados en la lista de beneficiarios declarados en la resolución que otorga la licencia para la construcción de mausoleo (otorgado por la Municipalidad Provincial de Cotabamba Tambobamba). En caso de que los beneficiarios previa presentación de la resolución en mención, deseen inhumar a un descendiente, podrán hacerlo única y exclusivamente, si este descendiente es directo de primer grado en línea recta consanguínea, para lo cual el recurrente deberá abonar el importe que correspondiente según el TUSNE.

37.2 Derecho de cesión de uso de nicho a largo plazo. - Adquiere el derecho de uso a largo plazo, con una vigencia de veinticinco (25) años, quien efectúe el pago íntegro de la tarifa establecida para dicho período, siempre que previamente haya cumplido con el procedimiento administrativo señalado en el presente reglamento. Este derecho confiere al titular la facultad de aprovechar el bien o servicio en las condiciones autorizadas, garantizando su uso continuo durante el plazo otorgado, salvo que se configure alguna causal de pérdida o revocatoria prevista en la normativa vigente.

37.3 Derecho de cesión de uso de nicho a corto plazo. - Adquiere el derecho de uso a corto plazo, con una duración de diez (10) años, aquella persona que realice el pago correspondiente a la tarifa fijada para dicho período, siempre que haya cumplido previamente con el procedimiento establecido en el presente reglamento. Este derecho otorga al titular la posibilidad de disponer del bien o servicio autorizado bajo las condiciones establecidas, garantizando su aprovechamiento durante el plazo otorgado, salvo que se configure alguna causal de suspensión, pérdida o revocatoria prevista en la normativa aplicable.

37.4 Derecho de Cesión de uso de Sepultura en Tierra a largo plazo. - Obtienen el derecho de uso a largo plazo, por un periodo de diez (10) años, las personas que efectúen el pago de la tarifa correspondiente establecida para dicho plazo, siempre que hayan cumplido previamente con el procedimiento administrativo señalado en el presente reglamento. Este derecho faculta al titular a utilizar el bien o servicio en las condiciones autorizadas durante el tiempo otorgado, sin perjuicio de que dicho beneficio pueda quedar sin efecto en caso de incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

37.5 Derecho de Cesión de uso de Sepultura en Tierra a corto plazo. - Obtienen el derecho de uso a corto plazo, con una vigencia de cinco (05) años, aquellas personas que efectúen el pago de la tarifa establecida para dicho período, siempre que previamente hayan cumplido con el procedimiento señalado en el presente reglamento. Durante el plazo concedido, el titular podrá hacer uso del bien o espacio en las condiciones previstas, quedando sujeto al cumplimiento de las obligaciones y restricciones contempladas en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

DE LAS RENOVACIONES DE LOS DERECHOS DE CESIÓN DE USO

Artículo 38.- Las renovaciones de cesión en uso de nichos a corto plazo, son obligatorias al cumplir 10 años de inhumación, siendo responsables de dichos pagos el conyugue, ascendientes o descendientes del difunto. Al cumplir los diez (10) años de ocupado el nicho los ascendientes o descendientes, pueden optar por un nuevo periodo de cesión en uso de diez (10) años, previa cancelación de derechos según tarifario vigente a la fecha de pago o alternativamente trasladar los restos.

Artículo 39.- Las renovaciones de cesión en uso, de nichos a largo plazo, son obligatorias al cumplir 25 años de inhumación, siendo responsables de dichos pagos el conyugue, ascendientes o descendientes del difunto. Al cumplir los veinticinco (25) años de ocupado el nicho los ascendientes o descendientes, pueden optar por un nuevo periodo de cesión en uso de diez (10) años, previa cancelación de derechos según tarifario vigente a la fecha de pago o alternativamente trasladar los restos.

Artículo 40.- Las renovaciones de cesión en uso de sepultura en tierra a corto plazo son obligatorias al cumplir cinco (05) años, los ascendientes o descendientes están obligados a pagar una tarifa de renovación a partir del sexto año en periodos anuales por un plazo máximo total de cinco (05) años indefectiblemente. Al finalizar el mismo es potestad de los deudos pagar la tarifa por derecho de uso, por otros cinco (05) años y tomar la

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



decisión de trasladarlos a un osario previo pago por derechos de uso. La no renovación, significa declaración de abandono de los restos humanos.

Artículo 41.- Las renovaciones de cesión en uso de sepultura en tierra a largo plazo son obligatorias al cumplir diez (10) años, los ascendientes o descendientes están obligados a pagar una tarifa de renovación a partir del onceavo año en periodos anuales por un plazo máximo total de cinco (10) años indefectiblemente. Al finalizar el mismo es potestad de los deudos pagar la tarifa por derecho de uso, por otros cinco (10) años y/o tomar la decisión de trasladarlos a un osario previo pago por derechos de uso. La no renovación, significa declaración de abandono de los restos humanos.

Artículo 42.- No existe derecho de uso a perpetuidad de un nicho ni sepultura, a excepción de los otorgados con anterioridad y mausoleos que hubieran sido otorgados bajo esa modalidad. En caso se hubiere otorgado la cesión en uso a perpetuidad, pierde tal condición si el familiar decidiera exhumar, al ocupante.

Artículo 43.- Los espacios liberados o no renovados en su oportunidad son revertidos inmediatamente a la institución, sin reclamo alguno.

TITULO III DE LAS SEPULTURAS

El Cementerio Municipal de Cotabambas cuenta con las siguientes sepulturas:

CAPÍTULO I DE LOS MAUSOLEOS

Artículo 44.- El presente capítulo tiene como objetivo, establecer normas y procedimientos aplicables al proceso de cesión en uso, obligaciones, administración, construcción, modificación, conservación, mantenimiento de los mausoleos en el cementerio Municipal de Tambobamba, por lo tanto el uso del terreno y las construcciones que se levanten estarán sujetos a todos los aspectos a los parámetros que señale el presente capítulo y las norma aplicables a la gestión del Cementerio Municipal de Tambobamba.

Artículo 45.- La administración, supervisión y control de los servicios funerarios que se realicen en los Mausoleos está a cargo de la División de Comercialización Mercado y Camal. La organización de los servicios, división de zonas, cesión de uso de terrenos, y demás aspectos que afecten al régimen interior de mismo se regirán por el presente Reglamento.

Artículo 46.- Los terrenos para Mausoleos serán concedidos a pedido del solicitante, para tal caso deberá presentar una solicitud señalando el área de terreno que se desea adquirir, considerando las áreas determinadas por la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba para dichas construcciones, las cuales serán otorgadas en cesión de uso, debiéndose realizar el pago en su totalidad de acuerdo a la tarifa por metro cuadrado del terreno, establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE). En caso exista un incremento de la demanda, la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba podrá convocar a subasta pública para la adjudicación de terrenos destinados a la construcción de mausoleos; para tal caso deberá aprobarse los documentos pertinentes mediante Resolución de Gerencia Municipal.

Artículo 47.- Se debe entender por Mausoleo a aquella construcción con nichos, osarios y columbarios ubicada bajo y sobre el suelo, los cuales son netamente internos, así mismo, permiten el acceso a personas y arreglos forales y deben de contar con una puerta de acceso, los mausoleos pueden ser:

- Nichos ubicados en la rasante del suelo, organizados por pabellones y galerías de nichos, y criptas bajo tierra, las tumbas deben estar organizadas para así permitir el acceso de acompañantes y aparatos florales.
- Capillas con tumbas sobre y bajo la superficie, las cuales deben permitir el acceso de personas y aparatos florales.
- Sepulturas bajo la superficie, organizadas para permitir el acceso a los difuntos.



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Artículo 48.- Los mausoleos solo serán destinados para la inhumación de cadáveres, conservación de restos humanos (huesos), conservación de cenizas, previa ejecución de la obra física de acuerdo a expediente técnico aprobado del mausoleo.

Artículo 49.- El derecho de cesión en uso de los mausoleos será concedido previa solicitud del interesado, la cual será dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos para su conocimiento. El derecho de cesión de uso será cedido a través de Resolución de Gerencia, previa suscripción del contrato de cesión en uso de mausoleo y el pago correspondiente por derecho de cesión de uso del terreno según el tarifario vigente establecido en el Texto Único de servicios No Exclusivos y demás requisitos.

Artículo 50.- La sepultura en un mausoleo es un derecho al que solo puede renunciar el titular de la cesión de uso o sus herederos.

Artículo 51.- Para la construcción de mausoleos, debe de contar con la previa aprobación técnica de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, para lo cual deberá contar con los siguientes documentos:

- Expediente Técnico del proyecto de construcción (04 juegos) el cual debe contener: caratula, memoria descriptiva del proyecto, ingeniería del proyecto, especificaciones técnicas, metrados, resumen del presupuesto, análisis de precios unitarios, programación de obra, renderizado, panel fotográfico y los planos.
- Comprobante de pago según tarifario establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

Estos documentos serán remitidos a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural para el informe técnico correspondiente. En caso sea favorable, se emitirá la resolución gerencial de aprobación del expediente técnico de construcción de Mausoleo.

Artículo 52.- El expediente técnico aprobado tendrá vigencia de un (01) año para que el titular tenga la obligación de actualizar el expediente o proceder con la construcción del mausoleo. Así mismo, se podrá solicitar la prórroga de la vigencia del proyecto una sola vez y por un periodo de (01) año previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 53.- El terreno otorgado en cesión de uso, en cual no se haya construido el mausoleo por el titular dentro de los diez (10) años luego del otorgamiento de la cesión de uso, revertirá automáticamente a favor de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba sin derecho a reembolso.

Artículo 54.- Luego de la obtención de la Resolución de Aprobación de Expediente, el cesionario presentará una solicitud de autorización para obtener la licencia de construcción, dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, con la finalidad de que se emita la Resolución correspondiente, la cual presenta la autorización para proceder con la construcción; para lo cual se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia del documento que acredite la cesión de uso.
- b) Copia de la Resolución de aprobación de expediente técnico.
- c) Recibo de pago de derecho de autorización para la construcción de mausoleo.
- d) Lista de beneficiarios.

Artículo 55.- La construcción del mausoleo deberá cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas en la resolución gerencial que aprobó el expediente técnico, caso contrario se procederá a imponer la multa correspondiente.

Artículo 56.- La construcción del mausoleo deberá cumplir con los parámetros técnicos y de diseño determinados por la Subgerencia de Desarrollo Territorial de acuerdo a la normativa vigente, cumpliendo con las dimensiones urbanas mínimas respecto al perímetro de suelo y aires para construcción de mausoleos.

Artículo 57.- En caso se compruebe que la construcción no ha sido desarrollada de acuerdo al expediente técnico aprobado y existan excesos respecto a las medidas respecto al perímetro de suelo y aires, al momento de que se realice la supervisión a la construcción y/o durante el trámite de para la obtención del Certificado de Conformidad de Obra, se optará por cobrar por la diferencia del terreno o aires utilizados, monto que será calculado al momento del pago y de acuerdo al valor del terreno según tarifario vigente. Se realizará la



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



notificación al titular, en caso de no tener respuesta en un plazo de cinco (05) días hábiles, se procederá con la demolición del exceso construido en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, sin obligación a reembolso económico alguno y sin perjuicio de que ejerza las acciones legales correspondientes.

Artículo 58.- Concluida la construcción, la Gerencia de Infraestructura remitirá un informe a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos para su conformidad o no de la construcción, de ser favorable se emitirá el Certificado de Conformidad de Obra con una Resolución de Gerencia previo pago de derechos. Caso contrario se otorgará un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios para subsanar las observaciones.

Artículo 59.- Se encuentra prohibida la colocación de rejas o barandas, de cualquier material en el perímetro de los mausoleos.

Artículo 60.- No se podrá hacer uso de los mausoleos, antes que se concluya la construcción y se otorgue el Certificado de Conformidad de la Obra.

Artículo 61.- Por cada cadáver que se sepulte en los mausoleos, se deberá pagar el derecho de inhumación según el tarifario vigente en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

Artículo 62.- Los terrenos de los mausoleos demolidos o abandonados por más de 50 años, según artículo 33° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y que no se construyan dentro de los diez (10) años siguientes del otorgamiento de la cesión de uso, se revertirán automáticamente a favor de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba. En caso existan cadáveres o restos de cadáveres humanos, se efectuará con sesenta (60) días de anticipación la publicación correspondiente, en caso no haya ningún interesado se procederá a trasladarlos a fosa común.

Artículo 63.- En caso la construcción ponga en peligro la integridad de los usuarios y visitantes al cementerio se podrá ordenar su demolición, previo aviso al titular o al beneficiario del espacio.

CAPÍTULO II

DE LOS NICHOS, SEPULTURAS EN TIERRA Y FOSA COMÚN

Artículo 64.- Por las características del cementerio, además de mausoleos, se pueden tener los siguientes tipos de sepultura:

- Sepulturas en tierra (tumbas): cavidad excavada en la tierra de 2.0 metros de largo por 0.70 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde la rasante del suelo, con un recubrimiento de tierra de 0.80 metros, esto para el caso de adultos. En el caso de menores de edad se considerará 1.5 metros de largo por 0.70 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, con una separación de 0.30 metros en cada fosa. Así mismo se considerarán sepulturas en tierra para niños y personas reducidas con dimensiones sujetas a variación según sea el caso.
- Nichos: construcciones en forma de edificación, y que pueden tener hasta seis pisos, deben tener una tapa de concreto de 5 cm de espesor sellado con cemento y arena; sus dimensiones son de 2 metros de largo por 0.70 m de alto por 0.70 m de ancho.

Como un caso excepcional, dichas características pueden variar de acuerdo a las necesidades de los beneficiarios, siendo un criterio determinante las evaluaciones y autorizaciones técnicas por parte de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba; sin dicha autorización previa, se deberá respetar las características presentes en el reglamento.

Artículo 65.- La colocación de una lápida de mármol, granito, bronce o fierro es potestad de los deudos, siempre que respete lo dispuesto en el presente Reglamento. La colocación, cambio o retiro y/o mejoras que se realicen en los nichos municipales se realizarán previo pago de derechos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos, así mismo deberán ser autorizadas por la División de Comercialización Mercado y Camal.

Artículo 66.- Se prohíbe la ejecución de los trabajos por parte del personal autorizado de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba sin autorización de la División de Comercialización Mercado y Camal. Así mismo, todo trabajo adicional de mejora u ornato en la lápida adicional a lo mencionado en nichos



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



municipales y/o particulares queda completamente prohibido, será declarado como excedente, y se procederá al retiro de la misma sin necesidad de notificación por contravenir las normas establecidas para dicho fin.

Artículo 67.- La adquisición de tumbas, mausoleo o nicho se podrá obtener a través de la modalidad contractual de sesión en uso de carácter temporal o perpetua para el caso de mausoleo, la cual podrá autorizarse luego de verificarse la cobertura adecuada y del pago del derecho correspondiente conforme a la tarifa vigente.

Artículo 68.- Vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, el administrador del cementerio publicará en el portal web de la municipalidad el vencimiento del contrato y podrá, luego de tres meses, si nadie reclama los restos, retirarlos y trasladarlos a la fosa común. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.

Artículo 69.- En el caso que una sepultura o nicho (incluido mausoleo) quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho revierte al cementerio; pero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse un 40% de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de los 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20% si la desocupación se efectúa después de 5 años y antes de los 10 años, siempre y cuando el beneficiario autorizado acredite la cesión en uso.

Artículo 70.- Vuelven al dominio del cementerio los terrenos de los mausoleos demolidos por la administración y aquellos terrenos o mausoleos abandonados por más de 30 años. Si existiesen cadáveres o restos humanos, se efectúa con 30 días de anticipación la publicación correspondiente en el diario oficial o en el de mayor circulación de la localidad y en el portal web de la municipalidad; luego se procederá a trasladarlos a fosa común, osarios o incinerarlos, levantándose un acta.

Artículo 71.- En caso existan nichos que no hayan sido utilizados de los cuales no se tenga referencia del propietario ni se tenga la documentación mediante el cual se le otorgo la cesión de uso, o de aquellos que ya hayan cumplido los 30 años desde que se le otorga la cesión de uso; se procederá a la demolición del mismo y la propiedad vuelve a ser administrada por la Municipalidad.

Artículo 72.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos conocer y resolver cualquier reclamo que surja por motivo de enajenación o transferencia, sin perjuicio que las partes recurran a los medios de solución de conflictos que consideren pertinentes (conciliación, arbitraje, judicial, entre otros).

Artículo 73.- Los servicios serán cancelados en caja de la municipalidad, teniéndose en consideración lo expuesto en el presente reglamento; salvo los casos indicados mediante una Ordenanza Municipal que exonere total o parcialmente del pago, o cuente con informe sustentatorio del área responsable para el pago en cuotas, lo cual debe estar debidamente motivado en relación a la situación de pobreza del beneficiario.

CAPITULO III DE LOS REGISTROS

Artículo 74.- El Cementerio Municipal de Tambobamba se rige por el presente reglamento, y contarán con los siguientes registros:

- Inhumaciones
- Exhumaciones
- Traslados Internos y externos
- Autorizaciones para la colocación, mejora y/o cambio de lapidas.
- Cesiones de uso: Documentación y cargos de entrega de los documentos debidamente firmados por el beneficiario autorizado.
- Demás que considere pertinente la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



CAPITULO IV

DE LAS NORMAS Y LA UBICACIÓN DE LA VENTA DE DIVERSOS ARTÍCULOS

Artículo 75.- La administración encargada, a través del personal asignado, velará por la seguridad, mantenimiento, orden y decoro en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a la unción del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- Los visitantes se comportarán, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, la administración encargada, adoptara las medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- La introducción de objetos que puedan considerarse peligrosos en el cementerio requerirá el correspondiente permiso de la administración encargada del cementerio. Asimismo, queda prohibida la introducción de cualquier bebida alcohólica y/o estupefaciente; pudiendo en caso contrario, la administración encargada, adoptara las medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- Queda prohibida toda actividad incompatible que contravenga el fin para el que fue destinado.
- Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos, no se podrá obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento.
- Los epitafios, recordatorio, emblemas y símbolos podrán transcribirse en cualquier idioma, con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros.
- Durante el periodo que rija la autorización concedida por la administración, el mantenimiento de las sepulturas (fosas y nichos), correrá a cargo del beneficiario autorizado.

Artículo 76.- Cuando se transgrede el presente reglamento por un servidor público con vínculo laboral en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, estará sujeto a procedimiento administrativo disciplinario para establecer una sanción. En caso el infractor sea un trabajador bajo orden de prestación de servicio, se deberá evaluar por las áreas técnicas de la entidad la sanción a aplicar (penalidad, resolución parcial, resolución total, entre otros) conforme a las directivas internas y normas que resulten aplicables.

Artículo 77.- Los lugares destinados a la venta de diversos artículos como flores, alimentos y similares, dentro del cementerio se definirán en los planos de distribución a detalle que establezca la División de Comercialización Mercado y Camal. Dichos planos deberán contar con la aprobación de Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y serán instrumentos imprescindibles para la planificación, ordenamiento y control de las actividades comerciales dentro de los recintos.

CAPITULO V

USO DE FOSA COMÚN

Artículo 78.- La Municipalidad destinará el 5% del área total del terreno para la inhumación de cadáveres y restos de cadáveres humanos con o sin nombre, cuya situación no permite otro tipo de sepultura y de aquellos que no fueron reclamados encontrándose en el depósito del cementerio por vencimiento en los plazos de pago.

Artículo 79.- El proceso para el depósito de restos en la fosa común se encuentra regulado de manera estricta por el artículo 28° de la Ley N.° 26298 y por lo dispuesto en el párrafo quinto de su Reglamento, los cuales establecen los procedimientos y requisitos que deben observarse en estos casos. Este procedimiento se aplica principalmente cuando ha vencido el plazo de uso de nichos y sepulturas y los restos no han sido reclamados, renovados o reubicados por los familiares dentro de los plazos previstos. Para ello, la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba tiene la obligación de realizar publicaciones previas en medios de comunicación de circulación local y en lugares visibles del cementerio y las oficinas administrativas, a fin de notificar a los deudos. Transcurridos los plazos legales sin que medie reclamo, se procede finalmente a su inhumación en la fosa común. Dicho acto debe efectuarse con observancia de las disposiciones sanitarias, administrativas y de salubridad pública, garantizando siempre el trato digno y respetuoso de los restos humanos, así como la adecuada administración de los espacios.

Artículo 80.- A solicitud expresa del usuario o, en su defecto, por mandato expreso del Poder Judicial, los cadáveres o restos humanos previamente inhumados podrán ser trasladados y sepultados en la fosa común,

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



siempre que se cumpla con la presentación del acta o certificado de defunción correspondiente, así como de los demás documentos y requisitos exigidos por la normativa vigente.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. - El responsable de la División de Comercialización Mercado y Cal, quien cumple función de administrador, se encargará de gestionar un sistema de datos quien estará obligado a llenar todos los campos que este lo requiera bajo responsabilidad, así como llenar las actas de inhumación, traslado, exhumación, incineración y/o retiro.

Segundo. - La División de Comercialización Mercado y Camal podrá emitir disposiciones especiales que regulen de mejor manera la prestación de los servicios funerarios en el Cementerio Municipal de Tambobamba, así como demás servicios con el fin de mantener el ornato, limpieza y seguridad del cementerio, poniendo siempre estas disposiciones en conocimiento de Gerencia Municipal.

Tercero. - Todos los pagos que se generen por los servicios, derechos o trámites vinculados al cementerio y servicios funerarios deberán efectuarse únicamente a través de los canales de recaudación oficiales establecidos por la Municipalidad. Asimismo, la División de Comercialización Mercado y Camal deberá implementar y poner a disposición de los usuarios los modelos oficiales de constancias de trámite y de pago, a fin de garantizar la transparencia, trazabilidad y seguridad en las operaciones, permitiendo a los administrados contar con documentos válidos que acrediten cada gestión realizada.

Cuarto. - El responsable de la División de Comercialización Mercado y Camal deberá llevar un registro detallado y actualizado de las zonas adjudicadas para sesión de uso en el Cementerio Municipal de Tambobamba. Dicho registro deberá contener información precisa sobre la ubicación, características del espacio, datos del titular del derecho de uso, vigencia del plazo, condiciones de renovación y cualquier otra circunstancia relevante para la adecuada gestión y control. Este mecanismo permitirá garantizar la transparencia en la adjudicación, facilitar el seguimiento administrativo, prevenir duplicidades o irregularidades y asegurar una administración ordenada y eficiente de los espacios destinados a sepulturas, nichos, osarios y columbarios.

Quinto. - Las tarifas correspondientes a los servicios prestados en el Cementerio Municipal de Tambobamba serán aprobadas por la entidad, previa propuesta presentada por la División de Comercialización Mercado y Camal, en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto. Dicha propuesta deberá estar debidamente sustentada en un Informe Técnico de Estudio de Mercado, que respalde la razonabilidad y proporcionalidad de los montos planteados, considerando la demanda del servicio, los costos operativos y las condiciones del mercado local. Asimismo, los resultados y conclusiones del estudio deberán estar incorporados y evidenciados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), garantizando así la legalidad, transparencia y predictibilidad en la determinación de las tarifas aplicables a los administrados.

Sexto. - Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente Reglamento será resuelto de manera supletoria conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, así como en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y sus normas modificatorias y complementarias que se encuentren vigentes. En tal sentido, cualquier vacío normativo será interpretado y aplicado atendiendo a dichas disposiciones, garantizando la coherencia, legalidad y correcta gestión de los servicios funerarios y del Cementerio General Virgen Inmaculada Concepción administrado por la Municipalidad.

CAPITULO II

PROHIBICIONES

Primero. - Queda prohibido que se ejecuten trabajos de cualquier servicio, sin previo permiso emitido por la administración del Cementerio Municipal de Tambobamba.

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHISI

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Segundo. - No se pueden realizar transferencias de nichos o tumbas; los nichos solo deben ser compartidos por familiares de línea recta (ascendientes y descendientes).

Tercero. - No se permitirá el ingreso de menores de doce (12) años al Cementerio General Municipal, si no están acompañados de una persona mayor, y en caso ocasione algún tipo de daño en las instalaciones y bienes del Cementerio, se deberán hacer cargo los responsables con un resarcimiento equivalente al daño ocasionado.

Cuarto. - Queda prohibido dejar o arrojar basura y/o desperdicios al interior del Cementerio. Así mismo, no podrá colocarse avisos, pancartas o carteles dentro de las instalaciones y/o rejas del Cementerio Municipal de Tambobamba. En caso no se cumpla con lo establecido, se procederá a su retiro.

Quinto. - Para el manejo de los residuos sólidos, se prohíbe la quema de los mismos, puesto que, constituye un problema sanitario, lo cual puede causar efectos adversos al medio ambiente y a la salud de la población.

Sexto. - No se permitirá el ingreso de animales a los recintos del cementerio, a fin de no afectar la tranquilidad, seguridad y salud de la población usuaria, exceptuando lo regulado por la Ley N° 27596; Ley que regula el régimen jurídico de canes.



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ANEXOS

ANEXO 1: CONTRATO DE CESION EN USO DE TERRENO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA

N° 000-000-GM-MPC-T



Conste por el presente CONTRATO DE CESIÓN DE USO TEMPORAL DE TERRENO por el periodo de ____ años, que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba con RUC 20161096068, con domicilio real en Plaza de Armas S/N Tambobamba, Provincia de Cotabamba y Departamento de Apurímac; debidamente representado por el jefe de la División de Comercialización Mercado y Camal Sr.(a). _____, identificado (a) con DNI N° _____, a quien en adelante se le denominará EL CEDENTE, y de la otra parte el Sr. _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio legal en _____, del Distrito de _____, Provincia de Cotabamba y Departamento de Apurímac, quien en adelante se le denominará EL CESIONARIO, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. ANTECEDENTES

EL CEDENTE, es propietario de la totalidad del inmueble ubicado en el sector _____, terreno destinado exclusivamente para uso del cementerio Municipal _____ del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Cementerios N° 26298 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA; y está autorizada para otorgar Cesiones en Uso, conforme a las estipulaciones del presente Contrato y las normas legales vigentes. EL CESIONARIO es una persona natural que manifiesta su voluntad de adquirir un terreno para la construcción de nicho(s). Ambos conocen y aceptan íntegramente las estipulaciones del presente contrato que constituye título suficiente de la cesión en uso. En fecha ____ de _____ del 202__, EL CEDENTE Y EL CESIONARIO celebraron un contrato de cesión de uso de terreno para construcción de nicho(s), del predio descrito anteriormente.

SEGUNDA. OBJETO Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Por el presente contrato EL CEDENTE otorga la CESIÓN DE USO TEMPORAL por un periodo de ____ años del terreno de una extensión de ____ m², a favor del CESIONARIO, en el Cementerio _____ de la provincia de Cotabamba - Tambobamba, Terreno que se otorga en cesión de uso en el estado en el que se encuentra, por el cual EL CESIONARIO al conocer el estado de conservación y situación técnico legal del terreno, ACEPTA sin objeción alguna, dejando constancia que una vez suscrito el presente contrato, no se aceptan reclamos por ningún concepto.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO

Ambas partes convienen en fijar plazo de duración indeterminada, periodo sujeto a los límites legales contenidos en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, D.S. N° 03-94-SA, y demás normas aplicables.

CUARTA. COSTO Y PRECIO DEL TERRENO

EL CESIONARIO recibe un terreno de m² en calidad de CESIÓN DE USO por el precio de S/. ____ (____ con 00/100 soles), el mismo que fue depositado en la Caja de la Municipalidad Provincial de Cotabamba con el recibo N° ____ de fecha ____ de _____ del 202__, a través del cual se elabora el presente contrato para regularizar y emitir la titularidad respectiva.

QUINTA. REVERSION DEL CONTRATO

De acuerdo a lo establecido en el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Cementerios D.S. N° 03-94-SA, así mismo, de acuerdo a Art. 7 de la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, "el dominio de terrenos para sepulturas que no hubieran sido construidos dentro de los diez (10) años posteriores a la cesión de uso, revertirá a favor del CEDENTE; de igual manera se aplicará lo estipulado en los Art. 31, 32 y 33 y siguientes de la normativa. Así mismo, en caso EL CESIONARIO no cumpla con lo establecido en la Ley de Cementerios y su Reglamento D.S. N° 03-94-SA o con lo establecido en el Reglamento del Cementerio, el

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS **TAMBOBAMBA** REGIÓN APURÍMAC



contrato será resuelto. De resolverse el contrato por las causales mencionadas, EL CEDENTE, realizará la notificación en el domicilio señalado por EL CESIONARIO.

SEXTO. PERSONAS CON DERECHO A SEPULTURA

En cumplimiento al Art. 32 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por D.S. N° 03-94-SA, quedan registrados en el establecimiento, las personas y sus descendientes en línea directa, los cuales tienen derecho a determinar quiénes pueden ser sepultadas en el recinto.

SETIMO. TRASLADOS

En caso de que EL CESIONARIO en algún momento decidiera realizar un traslado interno o externo, deberá cumplir con presentar autorización del Ministerio de Salud, pagar el derecho respectivo y presentar la documentación que le sea solicitada. El traslado sólo se realizará después de cumplido un año de la inhumación.

OCTAVO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir, alguna controversia respecto a la interpretación y/o aplicación del presente contrato, las partes se comprometen a superar las diferencias existentes a través de la solución de conflictos de Trato Directo, en última instancia ante la jurisdicción de la Provincia de Cotabambas Tambobamba, señalando para tal efecto sus respectivos domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. En caso exista cambio de domicilio de cualquiera de las partes, se genera la modificación desde la fecha de comunicación a la otra parte, a través de documento notarial y/o publicación en el Diario Oficial Local.

Enterados del contenido del presente contrato, en señal de conformidad ambas partes suscriben el presente; en el Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, a los ____ días del mes de ____ del 2026.



ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760